1JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190009600

Fecha: 10:00 a.m. del 20 de agosto de 2020
Demandante: Claudia Marcela Torres
Demandado: Expresos y Servicios S.A.S.
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la demandante y su apoderado judicial. Igualmente comparece la representante legal de la demandada y su apoderada judicial. Finalmente comparece el apoderado judicial del vinculado señor Omar Enrique Payares.

Etapa de Conciliación. – Como quiera que la representante legal de la demandada manifiesta no tener ánimo conciliatorio, el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. Sí presentó la demandada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios, sin embargo, ya se vinculó al señor Omar Payares, por lo tanto, quedó subsanada esta situación.
El señor Omar Payares como litis consorte de la parte demandada también presentó excepciones previas como se puede observa a folio 263. La primera, excepción constitucional y la segunda, no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente.

La excepción de inexistencia de la obligación, el juzgado la resolverá en la sentencia por ser una excepción de fondo.

De estas dos excepciones se le corre traslado al apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo expuesto y argumentado en oralidad por el juzgado, en caso de que el señor Omar Payares absuelva interrogatorio, se le harán las advertencias del caso y en ese momento podrá abstenerse de declarar respecto de las preguntas que puedan perjudicar a su cónyuge por no ser esta una excepción previa. Respecto de la segunda que sí es una excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad de

heredero, cónyuge o compañero permanente, señala el excepcionante que ni la demandante ni la demandada allegaron el documento idóneo como lo es el registro civil de matrimonio. Sin embargo, dicha excepción previa se declara no probada, teniendo en cuenta que la vinculación del excepcionante no se hizo en calidad de cónyuge de la demandante, sino que se realizó como quiera que la empresa Expresos y Servicios, señaló en la contestación que era el verdadero empleador de la demandante, razón por la cual no resultaba necesario aportar tal documento. Sin embargo, en el interrogatorio ya se podrá determinar la calidad que tiene frente a la demandante, pues así también lo hizo saber en este medio exceptivo, Por esa situación la primera, no se estudia como previa porque no lo es, pero en el momento del interrogatorio se revisarán esas situaciones y la segunda excepción se declara no probada.

El apoderado del litis consorte manifiesta estar conforme con la decisión.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que generen sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados, los demás forman parte del debate. Éste se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 5 de enero de 2015 al 24 de noviembre de 2017. En caso afirmativo que se declare la existencia de ese contrato, determinar si hay lugar al pago de las condenas solicitadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 10 del expediente.

INTERROGATORIO, Se decreta el interrogatorio a la representante legal de la empresa Expresos y Servicios.

TESTIMINIO. Se decretan los testimonios de Olga Téllez, Luz Parra.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 207 del expediente.

TESTIMONIO. Se decretan los testimonios de Karen Chávez, Carolina Baquero, Darly Caicedo, Jesús Pérez.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la demandante.

No se decreta la prueba de Oficios, toda vez que los oficios no son un medio de prueba como lo dispone el CGP conforme lo expresado en oralidad.

DECRETO DE PRUEBAS DEL SEÑOR OMAR PAYARES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 264 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Olga Téllez, Luz Parra, Karen Chávez y Carolina Baquero y Darly Caicedo.

Surtida esta diligencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio de la demandante. Igualmente, se recibe el interrogatorio a la representante legal de la demandada.

Con el ánimo de recepcionar los testimonios solicitados por ambas partes, el juzgado suspende esta audiencia para continuarla el día 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M., en esa fecha se recepcionarán los testimonios de las partes y se continuará con las demás etapas.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA